



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO

000285

( )

05 JUL 2018

“Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca en fresco a los productores del Departamento del Meta”

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen entre los deberes del Estado el de promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos.

Que la puesta en marcha del programa de apoyo a la comercialización de la producción de yuca de los productores del Departamento del Meta se fundamenta en el proyecto “*Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional*”, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo que beneficien a los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización, mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados.

Que la ficha EBI año 2018 Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, en el Proyecto de Inversión “*Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional*”, incluye apoyos a la comercialización para el año 2018, y para su ejecución el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y



Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca en fresco a los productores del Departamento del Meta"

la Bolsa Mercantil de Colombia suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios N° 20180434 de 26 de enero de 2018, cuyo objeto es "otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, transporte, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes, y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales, pecuarios y pesqueros para el ciclo agrícola del año 2018, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado *Implantación y Operación del Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional.*"

Que de acuerdo con las Actas N° 1 de febrero 2 de 2018, 2 del 22 de marzo de 2018, y 4 del 28 de mayo de 2018, el Comité Administrativo del citado contrato aprobó en el Plan Operativo Anualizado – POA, la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.000), para el apoyo a la producción, transformación y comercialización de yuca en fresco.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el día 26 de junio de 2018, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, señala, entre otros aspectos:

- El sector productivo de la yuca a nivel nacional presentó un incremento del 10% en las áreas de siembra en el año 2017, con relación al año 2016. Se sembraron 224.403 hectáreas nuevas de cultivo, lo que ha representado la mayor oferta disponible a nivel nacional en los últimos 11 años, con una producción de 2'237.788 toneladas.
- La zona productora de los Llanos Orientales participa con el 8% de la producción nacional. Esta proviene de los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Vichada, Guaviare y Guainía. Aporta 130.000 toneladas, las cuales en su mayoría se consumen en la región. El Departamento del Meta participa con el 4% del área sembrada en Colombia, concentrándose principalmente en los municipios de Granada, Fuente de Oro, San Juan de Arama, Puerto Rico, Puerto Lleras, Puerto Concordia, el Castillo y Vista Hermosa, con la participación de 32.800 pequeños y medianos productores, aproximadamente, siendo su actividad principal la explotación y producción de yuca en fresco, actividad que hace parte de su cultura, y que a través de los años ha permitido mejorar la calidad de vida de sus habitantes a través de la comercialización del cultivo.
- El crecimiento en el establecimiento de las áreas ha sido resultado de las buenas condiciones edafoclimáticas que ofrece la zona productora del departamento del Meta, de igual forma los productores de la región, han visto la oportunidad de mejorar su calidad de vida a través del desarrollo del cultivo y su comercialización. Esta situación se ha visto reflejada en el crecimiento de la producción departamental en los dos últimos años. La producción de yuca ocupa el puesto 5 en los productos agrícolas permanentes en el departamento con la participación del 4.59% de la producción agrícola departamental.
- El aumento en la producción y en las siembras se ha visto reflejado principalmente en la región del Ariari (municipios de Granada, Lejanías, Fuente



Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca en fresco a los productores del Departamento del Meta"

de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, Puerto Concordia, San Juan de Arama, el Castillo y Vista Hermosa) en el Departamento del Meta, cuya comercialización está enfocada al producto en fresco, con destino principal a las centrales de Abastos de Bogotá y de Villavicencio. La región cuenta con infraestructura de transformación de tres rayanderías (almidonerías pequeñas), las cuales no logran absorber el volumen suficiente que permita disminuir los excedentes de producción.

- Mediante documento fechado el 20 de febrero de 2018, radicado en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el 26 de febrero de 2018, el Presidente de la Asociación de Agricultores y Ganaderos del Meta, "AGAMETA", el Director Ejecutivo de Dignidad Agropecuaria, y el delegado por el Comité por la Defensa de la Agricultura Campesina del Ariari, Guejar y Macarena, solicitaron al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural colaboración con el fin de asegurar el precio justo que permita recuperar los costos en los que se incurre para el establecimiento del cultivo de yuca en fresco.
- La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural llevó a cabo verificaciones con relación al precio de compra de la yuca en fresco con los principales comercializadores de la zona, la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., CORABASTOS, y compradores al por mayor, concluyendo que, debido a la gran producción presentada en el sector de la yuca en el Departamento del Meta, existe sobreoferta y la consecuente caída en el precio hasta los **CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$182)** por kilogramo, teniendo un costo de producción promedio por tonelada de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$436.000)**.
- Este resultado ha afectado la seguridad de ingresos de la economía familiar campesina, generando un impacto negativo en la vida de los productores. Se identificó que dichas zonas productoras del departamento presentan represamiento y excedente de la producción, lo que ha generado grandes afectaciones al nivel de ingresos y pérdidas económicas a las 32.800 familias productoras del departamento del Meta.
- La producción en el Departamento del Meta a diciembre 2017 fue de 117.771 toneladas, esta producción se ve reflejada en el 80% de los ingresos de los pequeños y medianos productores en el departamento. De acuerdo con el seguimiento realizado a la producción del sector y a la dinámica del ciclo productivo del cultivo de la yuca en la región de los Llanos Orientales, actualmente el sector productivo se encuentra en temporada de cosecha, la cual se extiende hasta el mes de octubre, y está estimada en 102.000 toneladas en el departamento.

Que en la mencionada Justificación Técnica, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, partiendo de la importancia del sector productivo de la yuca, y verificada la necesidad manifestada por los productores del Departamento del Meta, considera necesario por parte del Ministerio establecer el apoyo a la comercialización de yuca, para sustentar la continuidad de la actividad productiva, apoyando el producto represado en la región, con el objetivo de



Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca en fresco a los productores del Departamento del Meta"

mantener la actividad agrícola y proteger los ingresos de los productores de yuca del Departamento del Meta.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Apoyo a la comercialización de yuca.** Otorgar un apoyo a la comercialización de yuca en fresco a los productores del Departamento del Meta, bajo los requisitos que se establecen en la presente resolución.

**Artículo 2. Valor máximo del programa de apoyo a la comercialización.** El valor máximo del programa de apoyo a la comercialización de yuca en fresco a los productores del Departamento del Meta, que se establece en la presente resolución, es de hasta MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000), que se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Hasta OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000), destinados a productores de yuca fresca que acrediten su condición de productor y área sembrada igual o inferior a tres (3) hectáreas, además de las condiciones de volumen previstas en el artículo 4 de la presente resolución.
- b. Hasta DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), destinados a productores de yuca fresca que acrediten su condición de productor y área sembrada superior a tres (3) hectáreas, además de las condiciones de volumen previstas en el artículo 4 de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Para todos los casos, el valor a pagar por apoyo será la diferencia del precio real de venta establecido en la factura o documento equivalente y el costo promedio de producción por tonelada, estimado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$436.000), sin exceder la suma máxima de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE., (\$254.000), por tonelada comercializada o su equivalente en kilogramos.

**Parágrafo 2.** En caso de que a 18 de septiembre de 2018 existan recursos disponibles conforme a la distribución del apoyo que se describe en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá autorizar a la Bolsa Mercantil para aplicar el saldo disponible con el fin de pagar las solicitudes con cuentas de cobro de aquellos productores de yuca fresca inscritos oportunamente, indistintamente de la clasificación que este tenga de acuerdo con los literales a) y b) del presente artículo, conservando el orden de radicación, y siempre y cuando cumplan con todas las condiciones del apoyo previstas en la presente resolución.

**Artículo 3. Periodo del apoyo.** Se otorgará el apoyo a la comercialización de yuca en fresco a productores del Departamento del Meta que comercialicen su producto a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el treinta (30) de agosto de 2018, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos máximos disponibles para el efecto, es decir MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000), lo que primero ocurra.

La Bolsa Mercantil de Colombia –BMC informará mediante publicación en su página de internet ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)), el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento de acuerdo a la presentación de las



05 JUL 2018

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca en fresco a los productores del Departamento del Meta"

cuentas de cobro que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Parágrafo.** La radicación de cuentas de cobro no implica que las mismas serán objeto de pago del apoyo, teniendo en cuenta que la asignación del cupo está sujeto a la revisión y cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

**Artículo 4. Volumen objeto de apoyo.** El volumen máximo de toneladas a apoyar a través del programa de apoyo a la comercialización de yuca fresca en el Departamento del Meta será hasta de TRES MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE (3.937) toneladas.

**Parágrafo.** El volumen máximo a apoyar por productor de yuca fresca será hasta de 12 toneladas, y su adjudicación se realizará mediante la modalidad de primer llegado primer servido.

**Artículo 5. Beneficiarios del apoyo.** Podrán beneficiarse con el apoyo a la comercialización los productores de yuca fresca del Departamento del Meta que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Los productores beneficiados con el apoyo a la comercialización otorgado a través de la Resolución 000442 de 21 de diciembre de 2017, no podrán acceder al apoyo de la presente resolución.

**Parágrafo 2.** Los productores inscritos en este apoyo no podrán recibir doble beneficio por la presente resolución. En ese sentido, aquellos que registren áreas sembradas iguales o inferiores a tres (3) hectáreas no podrán acceder al beneficio correspondiente al área sembrada superior a tres (3) hectáreas y viceversa, de conformidad a los literales a y b del artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 6. Acceso al apoyo.** Para acceder al apoyo los productores de yuca fresca deberán cumplir con:

**1. Inscripción.** Los productores deben inscribirse únicamente en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ([www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)) a partir del nueve (9) de julio de 2018 y hasta el dieciocho (18) de julio de 2018.

**Parágrafo 1.** El día diecinueve (19) de julio de 2018, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará en la página web ([www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)) el listado de los productores inscritos para ser beneficiarios del apoyo.

**Parágrafo 2.** Los productores que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o no se encuentren en el listado a pesar de haber realizado oportunamente el trámite de inscripción, deben informar el hecho al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre el diecinueve (19) de julio y el veinticuatro (24) de julio de 2018, al correo electrónico de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales ([cadenas.agricolas@minagricultura.gov.co](mailto:cadenas.agricolas@minagricultura.gov.co)), anexando los soportes correspondientes.

Es responsabilidad de los productores verificar en el término previsto que no se presentan inconsistencias en su información de inscripción.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca en fresco a los productores del Departamento del Meta"

**Parágrafo 3.** El listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos para acceder al apoyo será publicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el veinticinco (25) de julio de 2018 y será remitido a la Bolsa Mercantil de Colombia.

**2. Venta de yuca.** Los productores deberán realizar las ventas de yuca a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el treinta (30) de agosto de 2018, acreditando el precio de venta a través de la factura o documento equivalente.

**3. Registro de facturas o documento equivalente.** Para efectos de control tributario y seguimiento a que haya lugar, se deberá registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme al instructivo que para el efecto publique ésta, la totalidad de la yuca en fresco comercializada por el productor de yuca. Tal registro debe hacerse desde la fecha de publicación de esta resolución y hasta el seis (6) de septiembre de 2018.

**4. Cuenta de cobro.** Cada uno de los inscritos en el programa de apoyo objeto de esta resolución deberá presentar dos (2) originales de cuenta de cobro, según el formato establecido para tal fin por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, y anexando la documentación exigida por el artículo 8 de la presente resolución.

**Artículo 7. Adjudicación del apoyo.** La adjudicación del apoyo a la comercialización de yuca fresca se realizará teniendo en cuenta el orden de presentación de las cuentas de cobro ante la Bolsa Mercantil de Colombia, de acuerdo con el parágrafo del artículo 4 de la presente resolución. Las cuentas de cobro serán recibidas por la Bolsa Mercantil de Colombia conforme al instructivo que esta publique y en las fechas establecidas para tal fin. La aprobación de las cuentas estará supeditada al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado - PAC.

**Artículo 8. Requisitos para el pago del apoyo.** Para que se efectúe el pago del apoyo y dar participación equitativa sobre el cupo disponible para el programa, cada uno de los productores inscritos, de manera individual, deberá presentar, conforme a los parámetros establecidos en el instructivo que publique la Bolsa Mercantil de Colombia, dos (2) originales de cuenta de cobro, a partir del veintiséis (26) de julio de 2018 hasta el catorce (14) de septiembre de 2018, en el formato expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia, junto con los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la Secretaría de Desarrollo Agroeconómico del Departamento del Meta, o quien haga sus veces, que acredite su condición como productor de yuca fresca, área sembrada, identificación del predio que reportó en la inscripción ante el Ministerio, y la calidad que ostenta sobre éste. Este documento se solicita una sola vez.
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía del productor de yuca fresca.
3. Copia legible del RUT, el cual debe incluir la actividad económica con código CIIU número 0113, cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.
4. Copia legible u original de la factura de venta o documento equivalente.
5. Certificación, en el formato que establezca la Bolsa Mercantil de Colombia, suscrita por el representante legal del comprador, y el revisor fiscal y/o contador si es del caso, que incluya la fecha del recibo de la yuca en fresco, la cantidad y el precio de compra, adjuntando copia legible del RUT del comprador, cuya actividad económica incluya el código CIIU 4721, comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca en fresco a los productores del Departamento del Meta"

6. Copia del documento de registro de facturas o documento equivalente en la Bolsa Mercantil de Colombia.
7. Certificación bancaria a nombre del productor inscrito, expedida con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, donde se especifique tipo, número de cuenta bancaria, condiciones especiales de la cuenta y ciudad de apertura. Este documento se solicita una sola vez para cada productor.

**Parágrafo 1.** En caso de presentarse diferencias en la información de nombres, apellidos y/o número de cédula del productor inscrito, frente a la información incorporada en la documentación presentada anexa a la cuenta de cobro, la Bolsa Mercantil de Colombia no dará trámite a la cuenta de cobro de estos productores, hasta tanto la documentación requerida sea subsanada y/o aclarada por parte del productor en un término máximo de 3 días hábiles contados a partir de la comunicación por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Para efectos de la adjudicación del volumen a cancelar, se tomará la fecha de recibo a satisfacción de la totalidad de la documentación por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Parágrafo 2.** En la cuenta de cobro el productor autorizará a la Bolsa Mercantil de Colombia para que sea cancelado el apoyo por un valor menor al cobrado, para las situaciones en las que no sea aceptada toda la documentación presentada con la demostración de la comercialización o la cantidad cobrada supere la autorizada en la presente resolución.

**Parágrafo 3.** La Bolsa Mercantil de Colombia transferirá los recursos del apoyo únicamente a la cuenta bancaria que registró el productor ante el Ministerio de Agricultura en el proceso de inscripción.

**Parágrafo 4.** En los casos en los que el beneficiario requiera modificar la información relacionada con cuenta bancaria registrada al momento de la inscripción, deberá justificar y anexar la certificación al momento de presentar la cuenta de cobro ante la Bolsa Mercantil de Colombia, lo cual estará sujeto a verificación de la Bolsa Mercantil de Colombia, quien posteriormente procederá a actualizar la información y, si es del caso, a generar el pago correspondiente.

**Parágrafo 5.** La presentación de la cuenta de cobro del apoyo no se requerirá que se realice a través de una firma comisionista de bolsa o intermediario.

**Parágrafo 6.** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.

**Parágrafo 7.** La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

**Parágrafo 8.** El pago del apoyo se realizará únicamente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada por el productor.



05 JUL 2018

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca en fresco a los productores del Departamento del Meta"

**Artículo 9. Seguimiento.** La Bolsa Mercantil de Colombia adelantará un proceso de seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores del apoyo a la comercialización. En consecuencia, los productores beneficiarios del apoyo deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que La Bolsa Mercantil de Colombia pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al mismo. La Bolsa Mercantil de Colombia guardará la debida confidencialidad y/o reserva.

**Artículo 10. Plazo para el pago.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia el valor del apoyo una vez se reciban las cuentas de cobro con el cumplimiento de todos los requisitos de que trata la presente resolución. En todo caso, la Bolsa Mercantil de Colombia tiene como fecha límite de pago el cinco (5) de octubre de 2018.

**Artículo 11. Recursos del programa.** El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia con cargo al Proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", en concordancia con el contrato 20180434 de enero 26 de 2018 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Artículo 12. Descuentos de los pagos.** La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

**Artículo 13. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



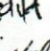

Dada en Bogotá, D.C., a los


05 JUL 2018



**JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA**

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Fernando Ardilla   
V/B: Xiomara Soler   
William Granados Pérez   
Cesar Riqui Oliveros Cárdenas 

Revisaron: Oficina Asesora Jurídica: 

Aprobó: Viceministro de Asuntos Agropecuarios 